

RESOLUCION I.E.R.I.C. 41/21

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021

B.O.: 17/5/21

Vigencia: a partir del día de su publicación en la página web del I.E.R.I.C.

Industria de la construcción. Infracciones. Multas. Planes de facilidades de pago. Res. I.E.R.I.C. 35/20. Su vigencia hasta el 31/5/21. Plan especial y excepcional de pago a partir del 1/6/21.

Art. 1 – Establecer que las empresas constructoras tendrán la facultad de adherirse a los planes y beneficios otorgados por la Res. I.E.R.I.C. 35/20, hasta el 31 de mayo de 2021, quedando derogada dicha resolución a partir del día posterior.

Art. 2 – Disponer a partir del 1 de junio de 2021 un plan especial y excepcional de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas, de las multas impuestas respecto a actas de inspección o actas de infracción, labradas hasta el 1 de junio de 2021, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean resolución administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio del año 2022, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo.

Art. 3 – Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el art. 2 abonar previamente el diez por ciento (10%) del valor puro de la multa, en no más de dos cuotas, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará con la modalidad en hasta cuarenta y ocho cuotas las cuales empezarán a regir una vez abonado el diez por ciento (10%) del valor de la multa, oportunidad en que empezará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4 de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el art. 6 de la presente resolución.

Art. 4 – Se aplicará a este plan de pagos un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Art. 5 – También podrá abonarse el total de la multa impuesta en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante pago documentado con cheques de pago diferido.

Art. 6 – Se establece una cuota mensual mínima de convenio, ya sea que se trate de las cuotas iniciales correspondientes al requisito para firmar el convenio o de las siguientes, siendo de pesos quince mil (\$ 15.000) para las personas humanas y pesos veinte mil (\$ 20.000) para las personas jurídicas.

Art. 7 – También se podrá cancelar la totalidad de la multa mediante la entrega de Bonos del Estado nacional que se identifican y en las condiciones expresadas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 8 – Los empleadores podrán también cancelar las multas mediante la entrega de los Bonos detallados en el Anexo I por una parte, y por el resto mediante el pago en moneda pesos a través de un plan de cuotas con las modalidades de plazos, cuotas, intereses y documentación, establecidos en los arts. 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, según sea la opción que tomen.

Art. 9 – Suscribe el Sr. Eduardo Cabello, en los términos del art. 13, inc. d) del Estatuto Social vigente.

Art. 10 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página web del I.E.R.I.C.

Art. 11 – De forma.

ANEXO I